

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00085 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIBUIDORA DE IMPLEMENTOS METALMECANICOS Y SOLDADURAS SAS.**, contra **TECNITANQUES INGENIEROS SAS.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en la factura No. 1267:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$19.979.743 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1282:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$16.095.940 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1307:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$5.225.109 mcte,

¹ Estado electrónico número 37 del 19 de marzo de 2021

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1366:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$13.861.120 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1458:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$3.094.000 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1567:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$44.426.922 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1568:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$ 8.535.870 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1621:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$1.332.800 mcte,

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1631:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$666.400 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1686:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$18.700.850 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1722:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$833.000 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1723:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$4.474.400 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1770:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$582.624 mcte,

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1842:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$585.480 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1843:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$585.480 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1848:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$25.221.407 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1849:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$ 100.035.470 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1850:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$18.693.329 mcte,

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1862:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$2.211.020 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la factura No. 1863:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$9.996.000 mcte,
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el (los) título(s) valor(es) objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá(n) estar disponible (s) para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455f875fdb6a6d662dbf7f94794db3af625c21932e66cce59e44c78566df2dd**

Documento generado en 18/03/2021 06:41:44 AM